

1290 H 1182/118
DON Salvador Hernani Fernandez

Cargento de Infanteria Secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa N° 7065-40
instruida contra el procesado FEDERICO ROYO ARTO. Y de cuya causa es Juez el
Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Ofi
cial de Infanteria DON Pedro Marin Blasco

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 84.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 21 de Mayo de 1942.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N° 7065-40
instruida conr por los tramites de juicio sumarísimo contra el procesado
FEDERICO ROYO ARTO por el delito de rebelion, dada lectura de los autos, oídos
los informes del Fiscal y de la Prensa y de las actuaciones del procesado presen
te en le acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del C.J.M. DON
RAPAEL VILLAMANA ARBAN, y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado
FEDERICO ROYO ARTO, de 41 años de edad, natural y vecino de la Puebla de Híjar
(Teruel) y de antecedentes izquierdistas, una vez iniciado el movimiento nacio
bal continuo en el pueblo. Habiéndose dedicado a trabajar en el Deposito de
Abastos sin que tuviese actuacion de tacañal no perjudicial para nadie; e el
mes de Octubre de 1936 habiendo tenido un grave incidente con jefe rojo ape
llidado Peñalver para evitar que est e cometiese desmanes, y habiendo sido
amenazado por aquel hubo de marcharse voluntario al Ejercito rojo para evi
far esta persecucion permaneciendo en el frente hasta el mes de Agosto de 1937
en el mes de Noviembre del mismo años fue nombrado por una actuacion moderada
y en general favorable XXXXX para los vecinos del pueblo continuando en el
hasta ser liberado XXXXX que huyo a Cataluña marchando a Francia y regresan
do al 20 de Febrero de 1939. La prueba testifical de informes es favorable
en general pues dicen que incluso evito crímenes y que la evacuacion del pue
blo a bien huyo el personalmente no quiso violentar a nadie para que lo hi
ciera a pesar de las amenazas que fue objeto para ello de parte de un jefe
rojo. CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio
a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del C.J.M. del cual es respon
sable en conce-to de autor el procesado FEDERICO ROYO ARTO, y sin que sean de
apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal
VISTOS el art. citado, los demas de general y pertinente aplicacion y la ley
de 9 de Febrero de 1939, FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al
procesado FEDERICO ROYO ARTO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion
XXXXX sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de
reclusion menor, ay a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiem
po de la condena, siendole de abono la prision sufrida a resultas de esta caus
sa, en cuanto a sus responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la
ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROXI El Consejo vieto la circular de la Pre
sidencia del 25 de Enero de 1942 sobre examen de penas, acuerda la XXXXXXXXXXXX
proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de OCHO AÑOS Y UN DIA
por considerar el presente caso incluido e el grupo Vº N° 6 de la referida c
ircular y habida cuenta especialmente la buena conducta y actuacion en un
tod favorable a las personas derechistas mientras desempeño el cargo de Pre
sidente del Consejo Municipal.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles.-Subscritos.-

Al folio 87.-Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado FEDERICO ROYO ARTO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion
menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sib circunstancias
a tenor del art. 240 del C.J.M. con las accesorias de inhabilitacion ab
soluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de
9 de Febrero de 1939. todo ello e virtud de haberse declarado probados los
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion a
qui no es necesaria; ex han observado los tramites esenciales en la instruccion
y fallo de esta causa. la declaracion de hechos probados no esta en contra
dicion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceryada la cali
ficacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor
del articulo citado. Igualmente son conformes ad derecho los restantes pronun
ciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que
preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E.
asi lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza



GOBIERNO
DE ARAGON

para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios, y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales se elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En su caso el Otroxi procede por sus propios fundamentos, la conmutación de la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor. V.S. no obstante resolvera. Zaragoza a dx 10 de Julio de 1942.-
El Auditor.-Lopez Pando.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 83.-En Zaragoza a 16 de Julio de 1942. De conformidad con el precedente dicta, en de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FEDERICO ROYO ARTO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por rason de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al Otroxi de la sentencia y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones que me estan conferidas acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision *Tribunal Regional de*
Baencl
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
[Firma]


[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON